



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

**Declaración de Registro de Inversiones Internacionales
Formulario 11**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 14 de diciembre de 2020

Diligencie en original y copia.

1. Número de radicación	<p align="center">NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</p> <p>(Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-#####-AAAA) <i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 13 (Mar.29/2019) [CRE DCIN-83 Mar.29/2019]</i></p>
<p align="center"><i>Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 13 (Mar.29/2019) [CRE DCIN-83 Mar.29/2019]</i></p>	
2. Número de radicación relacionado	<p>Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una respuesta a un requerimiento de información realizado por el Banco de la República o de un alcance a una radicación anterior.</p> <p>Para el efecto, indique aquí el número de requerimiento o de radicación inicial del Banco de la República: (Ejemplo: DCIN-CA-XXXX; XXX-DER-#####-AAAA o AC- XXX-DER-#####-AAAA). <i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 13 (Mar.29/2019) [CRE DCIN-83 Mar.29/2019]</i></p>
<p>I. DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • INICIAL O ADICIONAL: Marque con una X cuando corresponda a una solicitud de registro inicial o adicional de inversión internacional. • MODIFICACIÓN: Marque con una X para modificar la información de un registro de inversión internacional o de sustitución. • NÚMERO DE REGISTRO A MODIFICAR: Diligencie solo si seleccionó modificación. Relacione el número del registro o sustitución de inversión internacional objeto de modificación (Ejemplo: IEC#####, SIE#####, ICE#####, SIC#####). Cuando se trate de modificación de registros derivados de operaciones de sustituciones, deberá presentar simultáneamente el Formulario 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”, de modificación. <p>El procedimiento de modificación de los registros de inversiones internacionales, de conformidad con el numeral 7.1.4. “Modificaciones de los registros” del Capítulo 7 de esta Circular, es el siguiente:</p> <p>Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la presentación ante el DCIN del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción modificación.</p>	



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Las solicitudes de modificación solamente podrán presentarse sobre los datos del último registro. El BR conservará la información relativa a las solicitudes anteriores presentadas por el inversionista.

El procedimiento de modificación no podrá remplazar los previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del Capítulo 1 y en los numerales 7.2 y 7.3 del Capítulo 7 de esta Circular. Los actos se notificarán conforme a lo previsto en el numeral 7.6. de este Capítulo.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]

Seleccione un solo tipo de inversión de acuerdo con la siguiente lista, así:

NOTA: Si el registro inicial o por sustitución tiene lugar en un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar el Formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”.

Registro de inversión de capital del exterior en Colombia.

Registro de inversión colombiana en el exterior.

Sustitución del registro de inversión de capital del exterior en Colombia.

- Marque con una X, según corresponda, si se trata de un registro derivado de una sustitución total o parcial de un registro inicial.
- Recuerde que en estos eventos deberá presentarse simultáneamente el Formulario 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”.

Sustitución del registro de inversión colombiana en el exterior.

- Marque con una X, según corresponda, si se trata de un registro derivado de una sustitución total o parcial de un registro inicial.
- Recuerde que en estos eventos deberá presentarse simultáneamente el Formulario 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”.

II. FECHA DE LA INVERSIÓN:

1. Fecha de realización de la inversión (AAAA-MM-DD)

Indicar la fecha de realización de la inversión inicial o de su sustitución, así:

REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA (inicial o sustitución):

La fecha de realización de la inversión de capital del exterior en Colombia inicial o su sustitución, deberá corresponder a alguno de los siguientes criterios:

- En sociedades por acciones: Registro de la adquisición en el libro de accionistas.
- En sociedades por cuotas o partes de interés: inscripción de la escritura pública en el registro mercantil.
- En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro, establecimientos de comercio y empresas unipersonales: inscripción en el libro contable.
- Sucursales del régimen cambiario especial o general: inscripción en el registro mercantil de la escritura pública del establecimiento de la sucursal en Colombia, del aumento de capital asignado o de la reforma estatutaria.
- En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital, fondos de capital privado y Boceas: registro contable del aporte en el

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 14 de diciembre de 2020



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	<p>correspondiente destino.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En inmuebles: inscripción de la escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Si aún no ha adquirido la propiedad, es la fecha del contrato respectivo. • Anticipos para futuras capitalizaciones: aplicarán las anteriores fechas según corresponda. En todo caso la capitalización debe darse dentro de los doce meses siguientes a la canalización de las divisas declaradas como anticipos. Aplica únicamente para las divisas canalizadas en fecha anterior al 26 de julio de 2017. • Activos intangibles: adquisición del activo. • Cuando el código de la descripción de la operación sea «Resciliación o resolución», la fecha deberá corresponder a aquella en la que el acto o negocio jurídico se rescindió o resolvió.
--	---

REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (inicial o sustitución):

	<p>La fecha de realización de la inversión colombiana en el exterior, inicial o su sustitución, deberá corresponder, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha del perfeccionamiento de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión. • Inversiones efectuadas en activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – parágrafo del artículo 46 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 y demás normas que la modifiquen o reemplacen: será la fecha indicada en la radicación o autoadhesivo de la declaración del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria, en la que estos activos fueron incluidos. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 13 (Mar.29/2019) [CRE DCIN-83 Mar.29/2019] • Cuando el código de la descripción de la operación sea «Resciliación o resolución», la fecha deberá corresponder a aquella en la que el acto o negocio jurídico se rescindió o resolvió.
--	---

III. DESTINO DE LA INVERSIÓN:

NOTA: Si la operación implica varios destinos de inversión, por cada una de ellos, debe diligenciar un Formulario 11, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.

1. Código y descripción del destino Seleccione el destino que corresponda a la operación de registro de inversiones internacionales, de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:

REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA O SU SUSTITUCIÓN:

Código	Descripción del destino
1	Empresas (Incluye sociedades y empresas unipersonales).
2	Capital asignado, sucursal régimen especial.
3	Capital asignado, sucursal régimen general.
5	Negocios fiduciarios.
6	Inmuebles.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 14 de diciembre de 2020



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

7	Entidades de naturaleza cooperativa.
8	Entidades sin ánimo de lucro.
9	Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).
10	Actos o contratos sin participación en el capital. (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros).
12	Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vii.
13	Sucursal régimen especial. NOTA: aplica únicamente para registro originado en una sustitución de inversión de capital del exterior en Colombia y corresponde a actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.
14	Sucursal régimen general. NOTA: aplica únicamente para registro originado en una sustitución de inversión de capital del exterior en Colombia y corresponde a actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.
15	Activos intangibles
16	Establecimientos de comercio

REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR Y SU SUSTITUCIÓN:

Código	Descripción del destino
51	Empresas extranjeras (sociedades, negocios fiduciarios, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) <i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]</i>

IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

NOTA: Si la inversión implica varias operaciones, por cada una de ellas debe diligenciar un Formulario 11, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.

1. Código y descripción de la operación: Seleccione según corresponda a la operación de registro de inversiones internacionales y de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:

REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:

Código	Descripción de la operación
03	Importaciones no reembolsables o introducción de mercancía a zona franca: comprende los bienes que se importen al país con el tipo “no reembolsable” o la introducción de mercancía como aporte al capital de una empresa ubicada en zona franca.
10	Capitalización de crédito externo pasivo informado al Banco de la República y desembolsado. El registro de la inversión de capital del exterior en Colombia dará lugar a la cancelación total o parcial del crédito informado y no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.
23	Permuta de acciones: corresponde al intercambio de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital emitidos por sociedades colombianas con acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital emitidas por sociedades en el exterior. NOTA: En este caso, debe presentarse simultáneamente la solicitud de inversión colombiana en el exterior con el Formulario 11 debidamente diligenciado, bajo la modalidad de permuta.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 14 de diciembre de 2020



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

42	<p>Capitalización de avales y garantías: corresponde a la capitalización de sumas derivadas de la restitución de avales y garantías otorgados por no residentes e informados al Banco de la República, que hayan sido ejecutados.</p> <p>El registro de la inversión de capital del exterior en Colombia dará lugar a la cancelación total o parcial del aval o garantía informado y no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.</p> <p>NOTA: Aplica para operaciones de avales y garantías informados y ejecutados con fecha anterior al 25 de mayo de 2018. Si se trata de avales y garantías ejecutados con fecha posterior, en caso de capitalizarse deberá utilizar el código 10.</p>
43	<p>Otros actos, contratos o negocios jurídicos lícitos (incluye, entre otros, aporte de tangibles e intangibles, derechos sucesorales, legados, herencias y donaciones.)</p>
45	<p>Sumas con derecho a giro.</p> <p>Comprende los recursos en moneda nacional con derecho a ser remitidos al inversionista de capital del exterior. También comprende la capitalización de recursos en moneda legal derivados de operaciones de cambio, tales como servicios. No incluye los recursos en moneda legal que no fueron canalizados como inversión de capital del exterior, debiendo canalizarse.</p> <p>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 99 (Dic.14/2020) [CRE DCIN-83 Dic.11/2020]</p>
49	<p>Resciliación o resolución</p>
89	<p>Sumas con derecho a giro provenientes de inversión de portafolio.</p> <p>Registro de inversión directa de capital del exterior realizada con sumas con derecho a giro provenientes de la inversión de capital del exterior de portafolio.</p> <p>Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 99 (Dic.14/2020) [CRE DCIN-83 Dic.11/2020]</p>
90	<p>Inversión directa de capital del exterior con recursos provenientes de crédito local otorgados por IMC o residentes. Comprende los recursos en moneda legal derivados de operaciones de crédito local otorgados por IMC o residentes para la adquisición de cualquier activo que constituya inversión directa de capital del exterior.</p> <p>Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 99 (Dic.14/2020) [CRE DCIN-83 Dic.11/2020]</p>
SUSTITUCIÓN DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:	
<p>NOTA: Diligencie alguno de los siguientes motivos, solamente si el tipo de operación elegido en la sección 1 de este Formulario es “Sustitución del registro de inversión de capital del exterior en Colombia”, conforme a lo previsto en el numeral 7.2.1.4 del Capítulo 7 de esta Circular:</p>	
41	<p>Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un no residente a otro no residente, la cual se presenta en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Enajenación a no residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.• Adjudicación: comprende entre otros: la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal. <p>NOTA: Se entiende como no residente lo establecido en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones.</p>

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 14 de diciembre de 2020



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

33	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de las participaciones (acciones, cuotas sociales, aportes representativos de capital), de una inversión inicial, a favor de otra nueva empresa receptora; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.
39	Cambio de destino: corresponde a la variación del destino inicial de la inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones.
REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:	
53	Exportaciones de bienes sin reintegro. Comprende los bienes que se exporten como aporte al capital de una empresa extranjera, cuyo valor no se reintegra al país.
60	Capitalización de crédito externo activo informado al Banco de la República y desembolsado. El registro de la inversión colombiana en el exterior dará lugar a la cancelación total o parcial del crédito informado y no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.
68	Permuta de acciones: corresponde al intercambio de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital emitidas por sociedades en el exterior con acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital emitidos por sociedades colombianas. NOTA: En este caso, debe presentarse simultáneamente la solicitud de inversión de capital del exterior en Colombia con el Formulario 11 bajo la modalidad de permuta.
74	Créditos externos para realizar inversión colombiana en el exterior Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]
80	Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria.
82	Otros actos, contratos o negocios jurídicos lícitos (incluye, entre otros, aporte de tangibles e intangibles, derechos sucesorales, legados, herencias y donaciones.) También son objeto de registro las inversiones realizadas con divisas del mercado libre, sin incluir aquellas que no fueron canalizadas como inversión colombiana en el exterior, debiendo canalizarse. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 13 (Mar.29/2019) [CRE DCIN-83 Mar.29/2019]
91	Sumas provenientes de IFAE Registro de inversión colombiana en el exterior con sumas provenientes de la inversión financiera y en activos en el exterior. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 99 (Dic.14/2020) [CRE DCIN-83 Dic.11/2020]
98	Resciliación o resolución Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 13 (Mar.29/2019) [CRE DCIN-83 Mar.29/2019]
SUSTITUCIÓN DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:	
NOTA: Diligencie alguno de los siguientes motivos, solamente si el tipo de operación elegido en la sección 1 de este Formulario es “Sustitución del registro de inversión colombiana en el exterior”, conforme a lo previsto en el numeral 7.3.4 del Capítulo 7 de esta Circular:	
81	Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un residente a otro residente, la cual se presenta en los siguientes casos:



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	<ul style="list-style-type: none">• Enajenación a residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.• Adjudicación: comprende entre otros: la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal. <p>NOTA: Se entiende como residente lo establecido en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones.</p>
79	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de una inversión inicial, a favor de otra empresa receptora en el exterior; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.
88	Sustitución por cambio de titular de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria: Corresponde a la transferencia de la titularidad de inversión colombiana en el exterior en activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria de un residente a otro residente. <i>Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 13 (Mar.29/2019) JCRE DCIN-83 Mar.29/2019</i>
2. Acto o negocio de origen:	Seleccione si el acto o negocio jurídico que da lugar a la operación de registro o sustitución de inversiones internacionales, corresponda a: <ol style="list-style-type: none">1. Otros.2. Intercambio de acciones: Corresponde a la permuta de acciones entre residentes o entre no residentes, de la cual se derive un registro o sustitución de inversiones internacionales. Esta operación incluye la cesión de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital que implique una sustitución de cambio de titular del registro de inversiones internacionales.3. Cesión de activos y pasivos: Corresponde a la transferencia simultánea de activos y pasivos en bloque, diferente de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones), de la cual se derive un registro o sustitución de inversiones internacionales.
V. IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR DE LA INVERSIÓN:	
REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA O DE SU SUSTITUCIÓN:	
*En esta sección se debe diligenciar los datos de la empresa receptora, negocio fiduciario, fondos de capital privado y contraparte del acto o contrato, consorcio o unión temporal.	
NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio.	
1. Tipo	Indique el tipo de identificación del destino, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none">• Para identificar empresas colombianas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit.• Para identificar fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o el negocio fiduciario, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria.• Para actos o contratos, indique: NI o CC: Nit o cédula de ciudadanía de

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 14 de diciembre de 2020



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	la contraparte, Nit del consorcio o de la unión temporal.
2. Número de identificación	Relacione el número de identificación que corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. Cuando sea NIT debe relacionar su dígito de verificación, en la casilla “DV”.
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del receptor de la inversión, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none">• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la empresa receptora de la inversión.• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.• Para inversión en actos o contratos: indique el nombre completo o razón social de la contraparte del acto o contrato, o del consorcio o unión temporal.
4. País	No diligenciar.
5. Ciudad	Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. CIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
7. Superintendencia	Relacione el código de la Superintendencia que ejerce supervisión (inspección, vigilancia o control) a la empresa receptora residente según el siguiente listado: <ol style="list-style-type: none">1. Superintendencia de Sociedades2. Superintendencia Financiera de Colombia3. Superintendencia de Puertos y Transporte4. Superintendencia de la Economía Solidaria5. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada6. Superintendencia de Industria y Comercio7. Superintendencia del Subsidio Familiar8. Superintendencia Nacional de Salud9. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios10. Sin supervisión NOTA: Esta casilla únicamente deberá diligenciarse, en caso de que haya marcado la opción 2 o 3 en la casilla “acto o negocio de origen” del punto IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN.
REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR O DE SU SUSTITUCIÓN:	

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 14 de diciembre de 2020



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

*En esta sección se debe diligenciar los datos de la empresa (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior)

1. Tipo	Indique SE: Sociedad extranjera.
2. Número de identificación	Indique el código asignado por el Banco de la República, si no lo conoce deje en blanco.
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior).
4. País	Indique el código del país del domicilio del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países
5. Ciudad	No diligenciar.
6. CIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
7. Superintendencia	No diligenciar

VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN:

REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA O SU SUSTITUCIÓN:

1. Tipo	<p>Indique el tipo de identificación del inversionista no residente. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden:</p> <p>Personas naturales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. NI: Nit,2. CC: Cédula de Ciudadanía,3. CE: Cédula de Extranjería,4. PB: Pasaporte,5. TI: Tarjeta de identidad,6. RC: Registro civil. <p>Personas jurídicas o asimiladas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. NI: Nit.2. IE: Inversionista no residente que corresponde al código asignado por el Banco de la República. <p>NOTA: Si el inversionista no residente cuenta con más de una identificación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”, conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.</p>
----------------	---



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

2. Número de identificación	Indique el número de identificación del inversionista no residente, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del inversionista no residente. NOTA: Si el inversionista no residente cuenta con más de un nombre o razón social en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”, conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.
4. Superintendencia	No diligenciar
5. País	Indique el código del país de domicilio principal del inversionista no residente. Consúltelo en: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países
6. Ciudad	No diligenciar.
7. CIIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html
8. Participaciones	Únicamente debe ser diligenciado cuando el destino de la inversión de capital del exterior en Colombia corresponda a empresas (código 1). En tal evento, indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital) adquiridas por el inversionista no residente.
9. Valor en pesos	Para el registro de la inversión inicial, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar al registro. Cuando se trate de una readquisición de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital, será el valor de la operación indicado en el acto o contrato. Cuando se trate de resolución o resciliación, será el valor del acto o negocio jurídico inicial resuelto o rescindido. Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en moneda legal Colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none">• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 14 de diciembre de 2020



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	por orden judicial, por liquidación de persona jurídica, liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.
10. Valor en dólares (USD)	<p>Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla anterior, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de realización de la inversión o su sustitución.</p> <p>Si la inversión corresponde a capitalizaciones que requieren de la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 88 EOSF) o a una orden o medida adoptada por dicha autoridad (artículo 113 EOSF), se debe incluir el monto efectivamente acreditado en la cuenta en el exterior de la institución financiera que tenga calidad de IMC.</p> <p><i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 99 (Dic.14/2020) [CRE DCIN-83 Dic.11/2020]</i></p>
REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR O SU SUSTITUCIÓN	
1. Tipo	<p>Indique el tipo de identificación del inversionista residente. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden:</p> <p>Personas naturales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. NI: Nit, 2. CC: Cédula de Ciudadanía, 3. CE: Cédula de Extranjería, 4. PB: Pasaporte, 5. TI: Tarjeta de identidad, 6. RC: Registro civil. <p>Personas jurídicas o asimiladas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. NI: Nit. <p>Cuando el titular de la inversión sea un fondo de capital privado o un patrimonio autónomo deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.</p>
2. Número de identificación	<p>Indique el número de identificación del inversionista residente, según el tipo seleccionado en la casilla anterior. Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.</p> <p>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.</p>
3. Nombre	<p>Indique el nombre completo o razón social del inversionista residente.</p> <p>*Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado, deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del nombre del administrador.</p>
4. Superintendencia	<p>Relacione el código de la Superintendencia que ejerce supervisión (inspección, vigilancia o control) al inversionista residente según el siguiente listado:</p>

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 14 de diciembre de 2020



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	<ol style="list-style-type: none">1. Superintendencia de Sociedades2. Superintendencia Financiera de Colombia3. Superintendencia de Puertos y Transporte4. Superintendencia de la Economía Solidaria5. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada6. Superintendencia de Industria y Comercio7. Superintendencia del Subsidio Familiar8. Superintendencia Nacional de Salud9. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios10. Sin supervisión <p>NOTA: Esta casilla únicamente deberá diligenciarse, en caso de que haya marcado la opción 2 o 3 en la casilla “acto o negocio de origen” del punto IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN.</p>
5. País	No diligenciar.
6. Ciudad	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista residente. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
7. CIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista residente. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
8. Participaciones	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades en el exterior) adquiridas por el inversionista residente. *Esta información no debe ser diligenciada cuando la solicitud corresponda al registro de inversión colombiana en empresas en el exterior (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa) que no se encuentre representada en acciones, cuotas, derechos u otras participaciones.
9. Valor en pesos	No diligenciar.
10. Valor en dólares (USD)	Para el registro de la inversión inicial indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar al registro. Cuando se trate del registro de las inversiones de capital colombiano en el exterior, objeto del impuesto complementario de normalización tributaria, el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del activo objeto del impuesto complementario de normalización tributaria será el correspondiente para la fecha de la declaración tributaria de los mismos. Cuando se trate de resolución o resciliación, será el valor del acto o negocio jurídico inicial resuelto o rescindido.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	<p>Para la sustitución del registro de la inversión colombiana en el exterior, indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la sustitución, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato. • Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0). • Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.
--	--

Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 13 (Mar.29/2019) [CRE DCIN-83 Mar.29/2019]

VII. CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS EXTERNOS

NOTA: Diligenciar únicamente si el código de la descripción de la operación es 10 o 42 en inversión de capital del exterior en Colombia o 60 en inversión colombiana en el exterior.

Créditos externos

1. Número de informe del crédito	Indique el número del informe del endeudamiento externo, aval o garantía asignado por el intermediario del mercado cambiario.
---	---

Capital Amortizado

2. Valor en USD	Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) amortizado al crédito externo, aval o garantía que se capitaliza.
------------------------	--

3. Valor en la divisa del informe - solo si es diferente a USD	Diligencie si la divisa del informe del crédito externo, aval o garantía es diferente al dólar de los Estados Unidos de América (USD), caso en el cual, debe indicar el valor amortizado en la moneda del informe al crédito externo, aval o garantía que se capitaliza.
---	--

Intereses

4. Valor en USD	Indicar el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) correspondiente a los intereses que se capitalizan.
------------------------	--

5. Valor intereses en la divisa del informe - solo si es diferente a USD	Diligencie si la divisa del informe del crédito externo, aval o garantía es diferente al dólar de los Estados Unidos de América (USD), caso en el cual, debe indicar el valor de los intereses en la moneda del informe al crédito externo, aval o garantía que se capitalizan.
---	---

VIII. INVERSIONES DEL SECTOR FINANCIERO Y DE SEGUROS

NOTA: Solo aplica para el sector financiero y de seguros, se trate de inversión de capital del exterior en Colombia o colombiana en el exterior.

1. Autorización de la entidad de control y vigilancia	Marcar con una X la opción que corresponda a la operación, es decir, si requiere o no y obtuvo autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
--	--

2. Número	Indique el número del oficio de autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
------------------	---

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 14 de diciembre de 2020



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

3. Fecha	Indique la fecha del oficio de autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
IX. INVERSIÓN COLOMBIANA: CRÉDITOS EXTERNOS PARA REALIZACIÓN DE INVERSIÓN:	
NOTA: Diligenciar únicamente si el código de descripción de la operación es 74 “Créditos externos para realizar inversión colombiana en el exterior”. <i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]</i>	
1. Número de informe del crédito	Indique el(los) número(s) del(los) informe(s) del endeudamiento externo asignado(s) por el intermediario del mercado cambiario.
X. INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR: ACTIVOS OBJETO DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA:	
1. Número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria	Indique el(los) número(s) de radicación(es) o de autoadhesivo(s) de la(s) declaración(es) tributaria(s) del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria en la que estos activos fueron incluidos. Recuerde que este debe corresponder al número de la respuesta electrónica de la presentación o al número del autoadhesivo incluido por el banco comercial una vez se realiza el pago.
XI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):	
1. Nombre	Indique el nombre completo de la persona natural que corresponde al inversionista, su representante legal o apoderado que presenta el formulario, según las categorías relacionadas en la casilla 3 de esta sección.
2. Número de identificación	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
3. Calidad de quien firma	Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones: <ol style="list-style-type: none">1. Inversionista.2. Representante legal del inversionista.3. Representante legal de la empresa receptora.4. Apoderado del inversionista.5. Apoderado del representante legal de la empresa receptora. NOTA: Cuando actúe a través de apoderado o representante legal del inversionista, deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 7.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular y lo siguiente: a) Los inversionistas de capital del exterior deberán nombrar un apoderado en Colombia, conforme al artículo 2.17.2.2.2.3 del Decreto 1068/2015. b) En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente con lo siguiente:



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

i. Cuando el inversionista no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal, de acuerdo con la legislación de su país de domicilio y en el cual conste su condición. De conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que lo modifiquen o complementen; el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.

ii. Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

Cuando el poder ha sido otorgado en el exterior, su autenticación se hará en la forma establecida en los Artículos 74 y 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el mismo.

c) Cuando el inversionista no residente actúe por conducto del representante legal de la empresa receptora de su inversión conforme lo autoriza el artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, este último asumirá la representación del inversionista para las gestiones que se requieran durante el curso de la actuación administrativa ante el BR, incluyendo las notificaciones de los actos que se emitan por esta Entidad.

El BR verificará la condición de quien actúa como representante legal en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio o en el Sistema Integral de Información del Mercado Valores de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando quien actúe como representante legal de la empresa receptora de la inversión no figure con tal condición en el certificado de existencia y representación legal al momento de la solicitud, pero la tenía para la fecha de la operación que declara, deberá adjuntar a la solicitud el certificado histórico emitido por la entidad competente en el cual conste su condición de representante legal.

4. Dirección para notificación

Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

5. Ciudad	Indique el código de la ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. Teléfono	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
7. Correo electrónico	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
8. Notificación electrónica	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones o entrega de correspondencia por medios electrónicos de los actos que se emitan en el trámite de cancelación, en los términos y con el alcance del numeral 7.6 del Capítulo 7 de esta Circular. <i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]</i> En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.
9. Firma	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
10. Número de radicación donde reposa el poder	Relacione aquí el número de radicación donde se encuentra el poder o documento que acredite la calidad de representante legal o apoderado del declarante (Ejemplo: XXX-DER-####-AAAA o AC- XXX-DER-####-AAAA). <i>Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 99 (Dic.14/2020) [CRE DCIN-83 Dic.11/2020]</i>